



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00012-2015-Q/TC

ICA

MARGARITA DOROTEA HERNÁNDEZ
PEÑA DE FAJARDO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTO

El recurso de reposición presentado por doña Margarita Dorotea Hernández Peña de Fajardo contra el auto de fecha 30 de marzo de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional contra los decretos y autos que dicte el Tribunal solo procede en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. Este recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
2. La recurrente fue notificada con el auto de fecha 30 de marzo de 2016, el día 10 de octubre de 2016 en su domicilio procesal, según cargo que obra en el cuadernillo del Tribunal Constitucional. Sin embargo, mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2016 planteó su recurso de reposición contra el referido auto. Siendo ello así, lo solicitado resulta improcedente por extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:
05 FEB. 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL